



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional **N° 679 -2015-GRA/GR**

Ayacucho, 24 SEP 2015

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 522-2015-GRA/GR, de fecha 17 de julio de 2015, mediante la cual se encargó al Abogado **PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA**, en el cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ayacucho; y

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, señala que los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencias, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, el numeral 16.1, del artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que los Procuradores Públicos Regionales, ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, el Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento, así como la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, es un cargo público, debidamente estructurado y delimitado en los documentos de gestión, en los cuales se precisan las funciones propias del cargo, además se encuentra presupuestado y contemplado en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2007-GRA/CR, de fecha 19 de marzo de 2007, establece en su artículo 40° que la Procuraduría Pública Regional es un órgano





estructurado del Gobierno Regional de Ayacucho, encargado de la defensa judicial de sus derechos e intereses y en concordancia con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones, está a cargo de un Procurador Público Regional, designado previo concurso público de méritos;



Que, a la fecha se encuentra pendiente la conformación de la Comisión Regional que tendrá a su cargo la selección del Procurador Público Regional, mediante concurso público de méritos, conforme está dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1068 y por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, por lo que resulta pertinente y necesario para la continuidad del servicio, encargar la Procuraduría Regional en tanto se designe al titular por concurso público;

Que, el inciso e) del artículo 21° de la Ley N° 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Presidente Regional tiene atribuciones para designar y cesar a los Funcionarios y Directivos en los cargos de confianza, en concordancia con el artículo 3°, inciso e) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, del artículo 77° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el Abogado **CARLOS ENRIQUE PAREDES ORELLANA**, es servidor civil nombrado del Gobierno Regional, en el cargo previsto en el CAP de Abogado III de la Procuraduría Pública Regional, con nivel remunerativo P-5, Servidor Profesional B, con N° de orden en el PAP 23 y N° de orden en el CNP 23, situación distinta al del Abogado Pedro Vidal Pizarro Acosta, quien no es servidor civil nombrado del Gobierno Regional de Ayacucho, por lo que no es procedente su encargatura en una función de responsabilidad directiva de la entidad;

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala en su Artículo 82°: "El encargo es temporal excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal";

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 27902; 28013; 28926; 28961; 28968; 29053; 29611; y 30305.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional
N° 679 -2015-GRA/GR

Ayacucho, 24 SEP 2015

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución la encargatura del abogado **PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA**, en el cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, al Abogado **CARLOS ENRIQUE PAREDES ORELLANA**, el cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, vacante por renuncia del Procurador Público Regional, Abogado Cayo Antonio Medina Janampa.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a los interesados y las demás instancias administrativas del sector, con las formalidades que prescribe la Ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Prof. VICTOR DE LA CRUZ EYZAGUIRRE
GOBERNADOR

